TIPO DE CONTRATO	Aprovechamiento Económico N° 004 de 2026
OTORGANTE	Instituto Departamental de Recreación y Deportes INDERSANTANDER
NIT	804.004.370-5
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ
IDENTIFICACION	Cédula de ciudadanía No. 88.222.367 de Cúcuta (Norte de Santander)
AUTORIZADO	STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S
NIT	900219437-1
REPRESENTANTE LEGAL	OSCAR EDUARDO PINZON ESTEVEZ
IDENTIFICACIÓN	Cédula de ciudadanía 91.257.006 de Bucaramanga
OBJETO	**EL INDERSANTANDER ENTREGA A TÍTULO DE USO Y DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO AL CONTRATISTA EL ESTADIO DEPARTAMENTAL AMERICO MONTANINI DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO "LA ULTIMA PEDA 2026- BUCARAMANGA" DEL ARTISTA GRUPO FIRME.**
VALOR	**CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 128.131.643,95)**
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Quince (15) días calendario a partir de la suscripción del acta de inicio

Entre los suscritos a saber: **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE INDERSANTANDER** establecimiento público del orden departamental que hace parte del Sistema Nacional del Deporte (Ley 181 de 1995), adscrito a la Secretaria de Educación del Departamento de Santander con NIT No. 804.004.370-5 representada legalmente por su Director el Dr. **JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ** , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.222.367 de Cúcuta (Norte de Santander); según Decreto de Nombramiento Ordinario No. 0219 del 04 de mayo de 2026 y Acta de Posesión No. 008 del 05 de mayo de 2026, con facultades para contratar según el Acuerdo N° 005 del 12 de diciembre de 2025 de la Junta Directiva del INDERSANTANDER, quien en adelante se denominará la **EL OTORGANTE** por una parte y por la otra **STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S.**, identificado con NIT 900219437-1, representada legalmente por la persona natural **OSCAR EDUARDO PINZON ESTEVEZ,** identificado con C.C. No. 91.257.006 de Bucaramanga, quien declara no encontrarse incurso, ni la sociedad que representa, en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución política, en la ley y en especial las establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007, de las inhabilidades de la Ley 1474 de 2011,o estatuto anticorrupción, y Decretos Reglamentarios, ni incluidos en los Boletines de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, y declara bajo gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente documento, quién en adelante se denominará **EL AUTORIZADO,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO** que se regirá por las normas del Código Civil y subsidiariamente las del Código de Comercio, que no sean contrarias a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1493 del 26 de diciembre del 2011, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, las demás normas que le sean aplicables y por las cláusulas que a continuación se determinan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° define como fines

esenciales del estado los siguientes: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*; **2)** La Ley 80 de 1993, en su artículo 40 preceptúa: "*Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y la Ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley a los de la buena administración*", **3)** De acuerdo con el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, **4)** Los estatutos del Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER (Numeral 6 art 7 Patrimonio) establece que su patrimonio está constituido por los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que sean entregados por el departamento o Municipios para su administración. **5)** El inmueble denominado "VILLA OLIMPICA – UNIDAD DEPORTIVA ALFONSO LOPEZ" con matrícula inmobiliaria N° 300-121081 y registro catastral número 01-03-0244-0001-000 es de propiedad del Departamento de Santander. **6)** A través del Convenio Interadministrativo N° 00000097 del 17 de enero de 2019 celebrado entre el Departamento de Santander y el Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER se unieron esfuerzos administrativos y financieros para el desarrollo y aprovechamiento a nivel recreativo, formativo y competitivo, como elementos esenciales del desarrollo social de la Villa Olímpica – Unidad deportiva Alfonso López, que se entrega en Administración a el Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER por el termino de diez (10) años. **7)** En el mencionado convenio interadministrativo estipula claramente en sus obligaciones que el Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER puede explotar administrativamente y económicamente los escenarios deportivos de la Villa Olímpica – Unidad deportiva Alfonso López, en donde se encuentra ubicado el estadio Americo Montanini, a fin de que se tenga como fuente de ingresos propios, mediante la celebración de contratos de arrendamiento, contratos de aprovechamiento, convenios u otra figura aplicable para actividades deportivas, artísticas, recreativas, culturales y demás actividades licitas que se estimen convenientes para generar ingresos propios. **8)** El Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER es el ente departamental encargado de la coordinación y gestión del Plan Nacional de Deporte, la Recreación y la Educación física en el Departamento, que tiene como misión la promoción y fomento de la cultura física y el desarrollo deportivo a nivel recreativo, formativo y competitivo como elementos esenciales del desarrollo social, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los santandereanos. **9)** La STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S., identificado con NIT 900219437-1, presentó solicitud para aprovechar económicamente del estadio Americo Montanini para la realización de un evento cultural tipo concierto denominado **LA ULTIMA PEDA 2026- BUCARAMANGA**. **10)** Existen estudios de conveniencia y oportunidad, suscritos por el Area de Deporte Social Comunitario del Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER, en los que se justifica la necesidad y viabilidad de esta contratación **11)** Mediante Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER N° 005 del 12 de diciembre de 2025 se faculta al director para que a partir del primero (1) de enero de 2026 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 celebre toda clase de convenios y contratos con personas naturales, personas jurídicas y fondos, bien sean públicas y privadas, así como, a cofinanciar la ejecución de proyectos de inversión social, y para suscribir contratos con personas naturales y jurídicas, conforme lo permita la Constitución y la Ley. **12)** Mediante Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER N° 015 del 19 de diciembre de 2024 se establecen las tarifas aplicables al arrendamiento y/o aprovechamiento económico de las instalaciones del Estadio AMÉRICO MONTANINI, así como dictar disposiciones relacionadas con su uso y aprovechamiento económico en los partidos del futbol profesional colombiano. **13)** Mediante Decreto Departamental N° 508 del 11 de junio de 2024 el Gobernado de Santander, rinde un homenaje póstumo al señor AMÉRICO JOSÉ MONTANINI RUETTI y dispone que se adopte AD HONOREM como nombre del Estadio del departamento de Santander el nombre de AMÉRICO JOSÉ MONTANINI RUETTI. **14)** Sin más consideraciones, las partes contratantes, suscribimos el presente Contrato de Aprovechamiento Económico, el cual se regirá en especial por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL INDERSANTANDER ENTREGA A TÍTULO DE USO Y DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO AL CONTRATISTA EL ESTADIO DEPARTAMENTAL

AMERICO MONTANINI DESTINADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO "LA ULTIMA PEDA 2026- BUCARAMANGA" DEL ARTISTA GRUPO FIRME. El INDERSANTANDER celebrará el contrato de aprovechamiento de escenario deportivo única y exclusamente respecto del Estadio Departamental AMERICO MONTANINI. Los horarios de ingreso, desarrollo del evento y entrega del escenario deportivo objeto del presente contrato, serán previamente coordinados con la supervisión del contrato durante los días que se relacionan a continuación:

CONCEPTO	FECHA DE LA ACTIVIDAD
MONTAJE DEL EVENTO	4 de Agosto de 2026 - 7 de Agosto de 2026
DIA DEL EVENTO	8 y 9 de Agosto de 2026 -CONCIERTO "LA ULTIMA PEDA 2026- BUCARAMANGA"
DESMONTAJE Y ENTREGA DEL ESTADIO	09 de agosto de 2026 - 11 de agosto de 2026

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL PRESENTE CONTRATO:

Obligaciones del Contratista

Para la debida ejecución del objeto contractual y en cumplimiento de los artículos 3, 4, 5 y 68 de la Ley 80 de 1993, el APROVECHADOR (Contratista) asume las siguientes obligaciones técnicas y jurídicas:

- Realizar el pago íntegro del valor del presente contrato por el valor y forma de pago correspondiente, conforme lo estipula el presente contrato.
- Asumir la responsabilidad exclusiva y los por los Pagos de las contribuciones legales, correspondientes al pago de los derechos de autor de las obras y de los derechos de comunicación pública de la música fonograbada de artistas, intérpretes, ejecutantes y productores, licencias del Municipio de Bucaramanga y permisos del Comité de Gestión del Riesgo.
- Implementar, a su costo, el protocolo de cuidado preventivo y correctivo de la gramilla del estadio. Deberá presentar la certificación de programación de mantenimiento antes del acta de inicio y los soportes de ejecución posterior dentro de los tres (3) dias siguientes al evento.
- Mantener libre al INDERSANTANDER de cualquier reclamación, demanda o perturbación en el uso y goce del inmueble.
- Devolver el Estadio Américo Montanini en óptimas condiciones de aseo y mantenimiento (baños, alrededores y áreas internas) inmediatamente venza el plazo contractual, sin necesidad de desahucio.
- Constituir y mantener vigentes las garantías de cumplimiento (20%), pago de salarios (10%) y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por 200 SMMLV.
- Cumplir a cabalidad con el pago correspondiente de acuerdo al desarrollo del objeto contractual y al alcance y finalidades del objeto, establecidos en las cláusulas primera, segunda tercera, de este contrato.
- Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga INDERSANTANDER o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual, su alcance y finalidades.

- Obrar con lealtad y buena fe evitando dilataciones y entorpecimientos que puedan presentarse durante la ejecución del convenio.
- Si en el escenario utilizado se presenta algún daño, el contratista hará las respectivas reparaciones.
- Para el inicio del presente contrato se deben constituir las garantías exigidas en el presente contrato.
- Entregar el bien inmueble en óptimas condiciones una vez venza el plazo del contrato sin necesidad de desahucio.
- Librar al INDERSANTANDER de toda perturbación en el uso y goce del inmueble.
- La protección especial de la gramilla debe ser responsabilidad del CONTRATISTA para tal fin podrá acudir a una empresa idónea y con experiencia en cuanto a las condiciones de la gramilla del estadio Américo Montanini, la cual deberá previamente ser viabilizada por el INDERSANTANDER, por lo cual es su obligación velar por que las actividades de mantenimiento y control preventivo y correctivo a realizarse sean como mínimo las establecidas en el protocolo correspondiente. Estos costos deben ser asumidos única y exclusivamente por EL CONTRATISTA, deberá presentar para la legalización y suscripción del acta de inicio de este contrato la certificación y soportes de haber programado las actividades de cuidado. Mantenimiento y protección de la gramilla previo a la realización del evento. Respecto al mantenimiento preventivo y correctivo posterior a la realización del evento y/o actividad se deberá entregar al supervisor dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la realización del evento la certificación y soportes de haber efectuado el mantenimiento y cuidado de la gramilla por quien indique el INDERSANTANDER
- Devolver el escenario deportivo en las mismas condiciones en que fue entregado, garantizando que se mantengan los estándares de limpieza y aseo en el estadio, baños y alrededores.
- El CONTRATISTA se obliga a cumplir estrictamente con el protocolo cuidados de la gramilla para conciertos, establecido por el INDERSANTANDER, el cual será entregado por el supervisor del contrato al momento de la suscripción del acta de inicio.
- El aprovechador se compromete a mantener un PMU durante la ejecución del contrato de respuesta inmediata y oportuna en caso de requerirse

Obligaciones de la entidad

En su calidad de administrador del escenario deportivo, el Instituto se obliga a:

- Permitir el uso del Estadio Américo Montanini única y exclusivamente para el evento " LA ULTIMA PEDA 2026- BUCARAMANGA", respetando el cronograma de montaje (desde el 04 de agosto de 2026) y desmontaje (hasta el 11 de agosto de 2026).
- Verificar que el contratista utilice únicamente los espacios autorizados y que la entrega final del escenario se realice en perfectas condiciones de higiene y mantenimiento.
- Entregar oportunamente la información técnica requerida para el Cuidado de Gramilla para Conciertos
- El INDERSANTANDER se obliga a integrar los recursos percibidos por este concepto al presupuesto destinado al fomento del deporte, la recreación y el mantenimiento de la infraestructura deportiva departamental.
- Informar al contratista sobre cualquier anomalía o incumplimiento detectado para que se tomen los correctivos inmediatos.
- Reportar al departamento de Santander sobre el pago por concepto del servicio de energía eléctrica a efectos que se genere la factura respetiva al CONTRATISTA.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor para el presente contrato de aprovechamiento de escenario deportivo asciende a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y**

UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 128.131.643,95), en virtud de lo establecido en el acuerdo de junta directiva No. 006 de 2012 y No. 005 de 2014, por medio de los cuales se establece la tarifa para los escenarios deportivos y el procedimiento para el préstamo de los mismos y acuerdo de junta directiva 003 del 26 de mayo de 2022 por medio del cual se establecen las tarifas para el arrendamiento y/o aprovechamiento económico del Estadio AMERICO MONTANINI, desglosados de la siguiente manera:

PRESUPUESTO OFICIAL COBRO CONCIERTO LA ULTIMA PEDA 2026- BUCARAMANGA						
CONCEPTO	**FECHA DE LA ACTIVIDAD**	**HORAS DE SERVICIO**	**TARIFA POR HORA***	**MEDIDA**	**SALARIO MINIMO 2026**	**VALOR TOTAL**
MONTAJE DEL EVENTO	04 de agosto de 2026 - 07 de agosto de 2026, con un promedio de cinco (05) horas diarias	20	30%	% SMLMV	$ 1.750.905,00	$ 10.505.430,00
DIA DEL EVENTO	08 y 09 de Agosto de 2026 CONCIERTO LA ULTIMA PEDA 2026- BUCARAMANGA	24	45	SMLMV	$ 1.750.905,00	$ 78.790.725,00
DESMONTAJE Y ENTREGA DEL ESTADIO	09 de agosto de 2026 - 11 de agosto de 2026, con un promedio de siete (07) horas diarias	20	30%	% SMLMV	$ 1.750.905,00	$ 10.505.430,00
					VALOR TOTAL TARIFA A PAGAR	$ 99.801.585,00
					IVA (19%)	$ 18.962.301,15
					VALOR TOTAL CONCIERTO	**$ 118.763.786,15**

CONCEPTO (ENERGIA ELECTRICA)					
DESCRIPCIÓN	**CANTIDAD**	**TARIFA POR HORA***	**MEDIDA**	**SALARIO MINIMO 2026**	**VALOR TOTAL**
TORRE (S) DE LUZ ENCENDIDA	1	20%	% SMLMV	$ 1.750.905,00	$ 350.181,00
Adicionalmente, por concepto de 64 horas de energía eléctrica, atendiendo el componente de costo (CU) expedido por la ESSA: valor KW/H $909.04 por 155 KW consumo promedio de energía.	1	N/A	GLOBAL	N/A	$ 9.017.676,80
				VALOR TOTAL CONCEPTO DE ENERGÍA ELECTRÍCA	**$ 9.367.857,80**
				VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 128.131.643,95**

NOTA 1: DEL MONTAJE Y DESMONTAJE DEL EVENTO: Las tarifas establecidas fueron tomadas de conformidad con lo señalado mediante la compilación de acuerdos de junta directiva (No. 006 del 06 de marzo de 2012, No. 005 del 05 de agosto de 2014 y No. 003 del 26 de mayo de 2022).

NOTA 2: DEL CONCEPTO DE TORRE (S) DE LUZ ENCENDIDA: Las parte establecen un valor UNITARIO por concepto de torre de luz encendida la cual se podrá INCREMENTAR de acuerdo con la cantidad de torres que se usen durante el evento, incluyendo montaje y desmontaje.

CUARTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: El contratista realizará el pago de manera anticipada, con la firma del acta de inicio del presente contrato, y de la siguiente manera:

1. El valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($118.763.786,15)** que deberá consignarse a la Cuenta de Ahorros de Davivienda No. 0476 0009 3729 a favor del INDERSANTANDER por concepto de aprovechamiento económico del Estadio AMÉRICO MONTANINI para la realización del evento musical (**LA ULTIMA PEDA 2026- BUCARAMANGA**) **IVA incluido**.

2. El valor de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($9.367.857,80)** que deberá consignarse en la Ahorros Empresarial No 736-001363 denominada TGD INGRESOS VARIOS del Departamento de Santander, por concepto de energía eléctrica.

Parágrafo primero: El incumplimiento a la forma de pago descrita faculta al INDERSANTANDER a dar por terminado de manera unilateral el contrato y hacer efectivas las pólizas correspondientes de lo contrario la entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato por incumplimiento de este sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna a favor del contratista. Las partes establecen un valor UNITARIO por concepto de torre de luz encendida la cual se podrá INCREMENTAR de acuerdo con la cantidad de torres que se usen durante el evento, incluyendo montaje y desmontaje.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del presente contrato será de QUINCE (15) DIAS CALENDARIO

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES. OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO: En general las consagradas en los artículos 3, 4, 5 y 68 de la ley 80 de 1993, y adicionalmente son obligaciones: 1) Acatar las medidas de bioseguridad establecidas por el INDERSANTANDER, para el uso de escenarios deportivos y de las determinaciones del gobierno nacional en caso de una eventual emergencia económica y social en el país.2) Tomar las medidas de seguridad necesarias para la conservación del bien inmueble, debiendo en todo caso responder por los perjuicios ocasionados por la no observancia de estas medidas. 3). Destinar el escenario única y exclusivamente para los fines señalados en el objeto, especificaciones esenciales, alcance y obligaciones del presente contrato. 4) Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga INDERSANTANDER o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual.5) Reparar por su cuenta los daños ocasionados a las instalaciones internas y externas del Estadio con ocasión del objeto del contrato y su alcance, por las personas asistentes a los partidos, o a eventos previos al mismo, y/o asumir su pago. En caso de realizar directamente los arreglos, estos deben ser recibidos a satisfacción por una persona que designe el INDERSANTANDER. 6) Cancelar al INDERSANTANDER los costos causados por la utilización del escenario tal y como se advierte en la cláusula cuarta del presente contrato. 7) Entregar el bien inmueble en óptimas condiciones una vez venza el plazo del contrato sin necesidad de desahucio. 8) Librar a EL OTORGANTE de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 9) Evitar el expendio y consumo de sustancias alucinógenas y adictivas en el bien inmueble. 10) El AUTORIZADO. deberá dejar completamente aseado el escenario y sus alrededores al finalizar cada evento y al final del contrato, o en caso contrario cancelar a favor del INDERSANTANDER lo correspondiente a dos punto cinco (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 11) Durante la vigencia de este contrato no podrá subcontratar los escenarios descritos en el objeto y su alcance. 12) Cualquier tipo de daño o mantenimiento general de los escenarios descrito en el alcance del objeto, el AUTORIZADO se hará responsable durante la vigencia de este contrato. 13) Cualquier tipo de adecuación dentro de los escenarios deportivos descritos en el presente contrato deberá estar autorizado por el supervisor. 14) Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato de aprovechamiento de

escenario deportivo a satisfacción, así como de todas las demás actividades que relacionadas con el presente contrato sean necesarias para INDERSANTANDER y sean designadas por el supervisor de este. 15) En Cualquier evento realizado en el bien inmueble se deberá dejar al final el Estadio Departamental "AMERICO MONTANINI" en las condiciones como les fue entregado y responderán por cualquier daño presentado durante y/o después de cada actividad. 16) El AUTORIZADO deberá abstenerse de promocionar o facilitar publicidad política, dentro y en los alrededores del estadio y en las dependencias del INDERSANTANDER. 17) El AUTORIZADO deberá entregar el inmueble objeto del presente contrato totalmente aseado en las mismas condiciones en las que fue recibido. 18) El AUTORIZADO. se compromete a constituir las pólizas requeridas con en el presente contrato. 19) En caso de presentarse alguno de los riesgos cubiertos o no por la póliza de responsabilidad civil extracontractual, el AUTORIZADO. se compromete a responder por el exceso de pérdida o por la indemnización de los perjuicios que se puedan causar a personas o bienes de terceros y con la firma del presente contrato se compromete a mantener indemne al INDERSANTANDER por las reclamaciones que se presentaren. 20) El AUTORIZADO, cumplirá con las obligaciones determinadas en el alcance del objeto, y el incumplimiento a cualquiera de ellas se entenderá y constituirá como causa justa de terminación anticipada el contrato y se procederá a su liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Articulo 11 de la ley 1150 de 2007, artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y demás normas concordantes que las adicionen o sustituyan. 21) El AUTORIZADO deberá presentar ante el supervisor el certificado de cumplimiento de obligaciones parafiscales y de Seguridad Social Integral, de su personal y demás personas autorizadas para el ingreso al Estadio AMERICO MONTANINI

OBLIGACIONES DEL INDERSANTANDER: 1. Permitir a EL AUTORIZADO el uso del Estadio Departamental AMERICO MONTANINI, destinado única y exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual, su alcance, especificaciones, alcance y obligaciones contractuales 2. Suministrar a EL AUTORIZADO la información indispensable y oportuna que este requiera, siempre que la misma guarde relación con el bien objeto del presente contrato. 3. Informar a EL AUTORIZADO sobre las anomalías que se estén presentando en el cumplimiento del contrato, con el fin de que EL AUTORIZADO rinda las explicaciones del caso y tome los correctivos necesarios. 4. Entregar el bien objeto de uso en la oportunidad estipulada y en el estado en que se encuentre, según se hará constar en el acta de entrega. 5. Supervisar que durante el desarrollo del evento sean utilizados única y exclusivamente los espacios objeto del presente convenio. 6. Supervisar que el Escenario deportivo sea entregado en perfectas condiciones de aseo, en las mismas condiciones en que fue recibido.

SEPTIMO: ENTREGA DE UBICACIONES En ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad contractual, El CONTRATISTA se compromete a reservar y entregar al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – INDERSANTANDER cincuenta (50) ubicaciones en la localidad Oocidental alta para el evento musical objeto del presente contrato. Estas ubicaciones serán destinadas exclusivamente al cumplimiento de compromisos derivados de la negociación sindical con los funcionarios de INDERSANTANDER, sin que dichas ubicaciones generen costo adicional alguno para el INDERSANTANDER.

OCTAVO - CONTROL DE EJECUCION. El control de los compromisos originados en la presente relación contractual se efectuará a través de una Supervisión Técnica y Administrativa. El Supervisor del presente Contrato será a cargo del profesional universitario deporte social y comunitario del INDERSANTANDER, o quién el director designe, el cual estará obligado a cumplir las funciones establecidas en la ley, el contrato, La ley 1474 de 2011 articulo 83 y ss. Ley 1952 de 2019, Ley 1882 de 2018. **PARÁGRAFO:** INDERSANTANDER de manera unilateral podrá cambiar el supervisor.

NOVENO - GARANTÍAS: En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía, el INDERSANTANDER, considera procedente y necesario amparar el contrato de arrendamiento, exigiendo al arrendatario la constitución de las garantías que se describen a continuación: **a) cumplimiento:** Debe amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones surgidas del presente contrato, así como los perjuicios derivados del cumplimiento tardío o el cumplimiento defectuoso de tales obligaciones, cuando ello sea imputable al CONTRATISTA, y debe garantizar el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato. Dicho amparo deberá contar con un valor asegurado equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Debe cubrir a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al cinco por diez (10%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.. **B) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. El contratista deberá constituir y presente Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual expedida por compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con un valor asegurado de DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (200 SMMLV) y con una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato, que ampare los perjuicios imputables al asegurado en desarrollo o con ocasión del espectáculo público y/o la actividad de aglomeración que ocurran en el lugar donde se lleve a cabo la actividad y su área circunvecina de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. Decreto 1082 de 2015. **Parágrafo Primero:** En todo caso, de existir indemnizaciones por reconocer que no se cubran a través de las pólizas de seguro exigidas en la presente cláusula, éstas serán cubiertas por EL CONTRATISTA, quien dejará indemne al INERSANTANDER. Queda expresamente convenido que, en caso de siniestro, los valores no asumidos por el asegurado serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas garantías deberán ser allegadas previa suscripción del acta de inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, de lo contrario la entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato por incumplimiento de este sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna a favor del contratista. En caso de que deban corregirse por algún error, se otorgarán dos (2) días hábiles adicionales. **PARÁGRAFO TERCERO:** La póliza debe ser aprobada previamente por la Dirección del Instituto, para proceder a la suscripción del acta de inicio.

DECIMA: SANCIONES. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, así: a) En el evento de presentarse mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones, objeto, alcance o cualquier cláusula del contrato por parte del AUTORIZADO .de conformidad con lo previsto en el presente contrato, dará derecho a imponer multas diarias sucesivas del diez (10%) por ciento sobre el valor del servicio no ejecutado, hasta por un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación. b.) PENAL PECUNIARIA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial del objeto, alcance y obligaciones del presente contrato, el AUTORIZADO pagará al INDERSANTANDER a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal establecido para el contrato. La imposición de esta pena pecuniaria si se trata del AUTORIZADO. se considerará como pago

parcial de los perjuicios que cause al INDERSANTANDER. No obstante, el INDERSANTANDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado siempre que los mismos se acrediten. **PARAGRAFO UNICO** - APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo, si los hubiere o de la garantía constituida o podrá ser cobrada por cualquier otro medio para obtener el pago de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 y articulo 86 de la ley 1474 de 2011.

DÉCIMA PRIMERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El AUTORIZADO no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de INDERSANTANDER, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará al AUTORIZADO., de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA - RELACION LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral entre el STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S., identificado con NIT 900219437-1, ni en consecuencia el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al pago acordado en la cláusula quinta del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) Elevarlo ha escrito con la firma de las partes; y para su ejecución: b), la aprobación de las garantías.

DÉCIMA CUARTA –DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Estudios y documentos previos. 2) Documentos que suscriban y adjunten las partes para la legalización del contrato. 3) Acta de entrega del bien inmueble e inventarios. 4) Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

DECIMA QUINTA - IMPUESTOS: El AUTORIZADO pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, si hubiere lugar a ello.

DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y decreto 019 de 2012 artículo 217., en todo caso dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del presente contrato de aprovechamiento de escenario deportivo.

DÉCIMA SEPTIMA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las Leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

DECIMA OCTAVA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. En cuanto a la Caducidad y sus efectos, el presente contrato estará sometido a lo que expresamente prevé el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, en los eventos en los cuales un directivo o delegado del AUTORIZADO., oculte o colabore en el pago por la liberación de un funcionario o empleado de la empresa que se encuentre secuestrado o cuando el AUTORIZADO pague sumas de dinero a extorsionistas se declarará la Caducidad Administrativa. En todo caso, la

declaratoria de la caducidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley. El AUTORIZADO deberá anexar los comprobantes de pago de las obligaciones frente al sistema de Seguridad social integral; lo anterior dando cumplimiento al Art. 50 de la ley 789 de 2.002, modificado y adicionado por el Art. 1 de la Ley 828 de 2003, si a ello hubiere lugar.

DECIMA NOVENA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El AUTORIZADO. se obliga al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

VIGESIMA - INDEMNIDAD: Para todos los efectos será obligación del AUTORIZADO. Mantener al instituto Departamental de Deportes de Santander INDERSANTANDER indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Autorizado.

VIGESIMA PRIMERA - SOLUCIÓN CONFLICTOS: De conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 las partes se compromete a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas en aquellas tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes, así como acudir a la justicia administrativa u ordinaria.

VIGESIMA SEGUNDA -NOTIFICACIONES: Para atender trámites y procedimientos que guarden relación con el Contrato, el AUTORIZADO será notificado por el INDERSANTANDER a través del correo electrónico contabilidad@stageeventos.gov.co el cual tendrá validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria como notificación, con el fin de hacer efectivos los principios de economía, celeridad y eficacia en la función administrativa. En caso de modificación de la dirección del correo electrónico, aquí registrada, en el AUTORIZADO deberá informarlo por escrito al INDERSANTANDER. El correo para notificaciones del INDERSANTANDER es el juridica@indersantander.gov.co

VIGESIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACION: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución, e) Por terminación anticipada del contrato. f) por incumplimiento del objeto, el alcance o cualquiera de obligaciones y cláusulas por parte del AUTORIZADO, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. g) por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato que se establezcan como casual de imposición de multas, sanciones y terminación anticipada del contrato. **PARAGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato.

VIGESIMA CUARTA - ESPECIAL DE COMPROMISO: En virtud del Contrato de Aprovechamiento Económico N° 004 de 2026 PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO " **LA ULTIMA PEDA 2026-BUCARAMANGA**" DEL ARTISTA GRUPO FIRME , celebrado entre el Instituto Departamental de Recreación y Deporte INDERSANTANDER y STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S, con NIT No. 900219437-1, **EL AUTORIZADO** se compromete a cumplir con las siguientes disposiciones: **Cumplimiento del PMU:** Las actividades comerciales y operativas deberán ajustarse a las directrices y acuerdos establecidos en el Plan de Manejo Unificado (PMU), evitando cualquier acción que pueda alterar el normal desarrollo del evento. **Parágrafo.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en esta cláusula especial de

compromiso será causal de las acciones administrativas y contractuales correspondientes, según lo establecido en el contrato y la normativa aplicable. Las demás conforme los documentos anexos al presente contrato.

VIGESIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato de Aprovechamiento económico, las partes establecen como domicilio la ciudad de Bucaramanga. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga,

EL OTORGANTE - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES INDERSANTANDER,

JUAN ANDRES SUAREZ GUTIERREZ
CC No. 88.222.367 de Cúcuta (Norte de Santander)
Director INDERSANTANDER

EL AUTORIZADO - STAGE EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S

OSCAR EDUARDO PINZON ESTEVEZ
CC No. 91.257.006 expedida en Bucaramanga
Representante legal

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	David Julián Mendoza Moncada	PU Oficina Jurídica	
Revisó	Sandra Velasco Martínez	Jefe Oficina Jurídica INDERSANTANDER	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes			